

Constancia Secretarial:

Señora Juez, se informa que el proceso de la referencia fue radicado el pasado 25 de octubre de 2023, pero por un error involuntario en reparto, no se tomó como una demanda nueva sino como un memorial de un proceso anterior, motivo por cual solo fue radicado el 16 de enero de 2024 y como consecuencia quedó con número de consecutivo del año en curso. Se procede a realizar el estudio de su admisibilidad.

Atentamente,

Juan Fernando Perez Orozco
Oficial Mayor 2.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 026
PROCESO	ORDINARIO
INTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DEIMER ANDRÉS DÍAZ PEREIRA
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00015 00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Aportará poder debidamente otorgado dirigido a este Juzgado, ya sea de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 C.G.P., esto es con presentación personal o, por medio de mensaje de datos como indica la ley 2213 de 2022, con la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior, teniendo en cuenta que el poder anexo confiere poder a apoderado distinto al que presenta la demanda y no obra sustitución a este último.

SEGUNDO: Allegará certificado de existencia de la demandada actualizado, toda vez que el anexo dada de hace más de un año.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef74709f4b1962ccb405ef216c8bb83804c9c37b337d4e200e078aa244eb7ca8**

Documento generado en 18/01/2024 04:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**